



Santa Ana, 1 de abril de 2019

**Intendencia de Colonia
Departamento de Higiene y Limpieza
Ing. Agr. Luis Garat**

Protocolo sugerido para las Solicitudes de Tala, Poda o Raleo

A. SOLICITUD PARA TALA, PODA O RALEO

(Terrenos privados)

1) Presentación de la solicitud indicando:

- Ubicación y número de padrón
- Superficie total del predio
- Número de árboles existentes en el terreno
- Número y especie de árboles cuyo corte, poda o raleo se solicita
- Razón técnica que justifique la solicitud
- Cantidad de ejemplares a plantar para cumplir con la densidad mínima
- Declaración expresa si se trata de ejemplares significativos
- Informe técnico de las tareas a realizar

2) Pase a Paseos Públicos a los efectos de realizar inspección sobre el terreno e informe técnico.

3) Vista a la Asociación Civil Amigos del Bosque, se realizará en el momento del pase a Paseos Públicos, en virtud de su interés directo personal y legítimo en la conservación del Bosque Costero, a los efectos que, previo asesoramiento, sume al Acto administrativo su opinión técnica.

4) Resolución de la autoridad Competente. Elévese la solicitud a la autoridad competente a los efectos de tomar Resolución, ya sea autorizando total o parcialmente, o desestimando la solicitud, teniendo en cuenta los informes técnicos y las inspecciones realizadas.



5) **Alcance de la resolución.** En caso de otorgarse Autorización deberá indicarse concretamente cuántos ejemplares comprende, cuáles son, y los motivos por los que se otorga autorización (Art 7 lit b, c, d y e y Arts 9 y 10 de la Ordenanza para Raleo y Poda).

Dicha Autorización deberá indicar asimismo cuántos ejemplares deben replantarse a los efectos de mantener la densidad mínima, y el plazo de 30 días para efectivizarlo previsto en el Art. 39. (En este punto sería conveniente indicar las sanciones y multas por incumplimiento).

La resolución deberá contener especificación sobre el transporte y la disposición final de la leña de acuerdo al Art. 35 de la Ordenanza.

Las actividades de intervención sobre el arbolado deberán realizarse en los días y horarios establecidos para las mismas (a definir con la IDC, por ejemplo martes, miércoles y jueves de 9 a 12:30 y de 16 a 19hs), que respeten el carácter de zona de descanso de los balnearios y la Ordenanza sobre Ruidos molestos, emitida por la IDC en 1994. Esta información también deberá figurar en la autorización que se emita al solicitante.

6) **Notificación a los interesados.** Se deberá notificar personalmente la resolución del trámite al Solicitante, a la Asociación Civil Amigos del Bosque, a la Autoridad Policial del Destacamento de Santa Ana y a la Cuadrilla de la I de C de los Balnearios en forma conjunta.

7) **Inspección.** El interesado deberá informar de forma fehaciente, con un mínimo de 48 hs. de anticipación, al responsable de la cuadrilla municipal, sobre el momento en el que ejecutará la intervención sobre el arbolado, a fin de que se pueda realizar una inspección de la misma durante su ejecución. Esta información, a su vez, el responsable de la cuadrilla la notificará a la ACAB y al responsable del destacamento policial. Adicionalmente, a los 30 días de concedida la autorización a los efectos de controlar que se haya cumplido con lo autorizado, así como con el replantado a los efectos de mantener la densidad mínima. (Art. 8 de la Ordenanza).

Si la solicitud es para edificar:

Solicitud ingresa de igual manera que una solicitud común, indicando que la solicitud en el caso es por el Art. 7 Lit a de la Ordenanza. El Trámite es exactamente el mismo, confiriendo vista, y realizando informe técnico la I de C y la ACAB.

Dicho Informe técnico deberá tener especialmente en consideración la Densidad mínima del Padrón, y el mantenimiento de la estructura Paisajística (integración al conjunto y mantenimiento de la continuidad perceptiva).



La Autorización debe ser específica en cuanto a ejemplares a talar y asimismo ejemplares a replantar a los efectos de mantener la densidad mínima. **Asimismo debe cumplirse lo preceptuado por el Art 28 de la Ordenanza, notificando a División Arquitectura a los efectos que pueda expedir certificado de habilitación, una vez comprobado el cumplimiento de la densidad mínima.**

Nueva Inspección técnica los efectos de dar cumplimiento a los Arts. Y 39 de la Ordenanza, en este caso los 30 días para replantar se contarán desde la intimación al solicitar la habilitación final, o en un plazo máximo de doce meses a contar de la fecha de notificación de la autorización. Dicha Inspección verificará que se hayan realizado estrictamente los trabajos autorizados, así como el replantado a los efectos de mantener la densidad mínima.

B. SOLICITUD PARA TALA, PODA O RALEO

(Ornato público)

Toda intervención sobre el arbolado público deberá contar con un informe técnico idóneo que verifique la causalidad que justifica la acción. El árbol público es patrimonio de toda la comunidad y, por eso, la intervención deberá tener como objetivo principal la conservación del ejemplar en cuestión.

El procedimiento administrativo de verificación y comunicación será el mismo que en el caso de terrenos privados.

Se debe informar sobre la empresa que realizará el trabajo y asegurar que la intervención se realice con personal capacitado, tanto en el tratamiento del árbol como en la seguridad de las personas (de acuerdo a la normativa del Banco de Seguro del Estado) que realizan el trabajo. También el destino final de la madera intervenida.

En todos los casos la documentación para la realización de los trabajos, como guías de traslado de la madera deberán estar disponibles para su verificación en el terreno por la autoridad competente.

Asesoramiento legal ACAB: Dra. Lucía Guigou Schnyder / Dr. Ricardo Aranda